

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL QUINTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN, SUSCRITO ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y CIRION TECHNOLOGIES PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 10-2024-GG-DPRC/CI
FECHA	:	28 de agosto de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN CARLOS TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Quinto Addendum al Contrato de Interconexión*” (en adelante, Quinto Addendum), suscrito el 12 de agosto de 2024 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Cirion Technologies Perú S.A. (en adelante, CIRION), que subsana las observaciones indicadas en la Resolución N° 280-2024-GG/OSIPTEL para la aprobación del denominado “*Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión*” (en adelante, Cuarto Addendum).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Telefónica es una empresa que cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, así como del servicio portador local y de larga distancia nacional e internacional, en la modalidades conmutado y no conmutado, de acuerdo con el contrato aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-94-TCC, del 13 de mayo de 1994. Asimismo, posee la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, otorgada por las Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y N° 440-91-TC/15.17, para la prestación del servicio público de telefonía móvil de Lima y Callao y, mediante la Resolución Ministerial N° 055-92-TC/15.17, para la prestación del servicio público de telefonía móvil a nivel nacional con excepción de Lima y Callao, las cuales fueron renovadas por la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 661-2003-MTC/03, CIRION cuenta con concesión para la prestación del servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos. Asimismo, cuenta con concesión para brindar el servicio portador de larga distancia nacional e internacional, otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 191-99-MTC/15.03 y para brindar el servicio portador local, otorgadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 156-99-MTC/15.03 y N° 503-2012-MTC/03.

2.2. MARCO NORMATIVO

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a las relaciones de interconexión.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

¿	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones ¹	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social (art. 7) y que el Osiptel, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establecerá las normas a las que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas, enfatizando que estas son obligatorias y su cumplimiento es de orden público (art. 72).

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 13-93-TCC y sus modificatorias.

¿	Norma	Descripción
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ² .	Señala que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria; asimismo, refiere que la interconexión es una condición esencial de la concesión (art. 103). Igualmente, señala que los acuerdos de interconexión deben constar por escrito y deben estar en armonía con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso (art. 106). Establece que producido el acuerdo, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará al Osiptel para su pronunciamiento (art. 107).
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) ³ .	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento (art. 44)
4	Modificación de Plan Técnico Fundamental de Señalización ⁴	Se modificó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, a fin de incluir el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión) como uno de los Protocolos de Señalización que pueden adoptar las empresas operadoras para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. La entrada en vigencia de la norma fue el 6 de agosto de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>

2.3. ANTECEDENTES DEL QUINTO ADDENDUM

En la Tabla N° 2 se detallan los antecedentes del Quinto Addendum.

TABLA N° 2: ANTECEDENTES

N°	Documento	Fecha	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 219-2004-GG/OSIPTEL	28/04/2004	El Osiptel aprobó el denominado “ <i>Contrato de Interconexión</i> ” de fecha 21 de enero de 2004 suscrito entre TELEFÓNICA e Impsat Perú S.A. (IMPSAT) mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de las partes. Asimismo, se aprobó el Addendum al Contrato de Interconexión (Primer Addendum) de fecha 12 de febrero de 2004, el cual modificó el numeral 3 del Anexo I.C del “ <i>Contrato de Interconexión</i> ” a efectos de que IMPSAT pueda solicitar el uso de cable coaxial en los enlaces. Asimismo, se agregó en el numeral 2.2 del Anexo I.F del “ <i>Contrato Principal</i> ”, intervalos de instalación aplicables a las órdenes de servicio mediante las cuales IMPSAT solicita enlaces de interconexión. Finalmente, se incluye en su cláusula tercera un mecanismo por medio del cual, los enlaces provistos mediante fibra óptica o radioenlace,

² Aprobado por Decreto Supremo N° 20-2007-MTC y sus modificatorias.

³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

⁴ Aprobado por Resolución Suprema N° 9-2022-MTC.



N°	Documento	Fecha	Descripción
			son desconectados y sustituidos por enlaces provistos mediante cable coaxial, a pedido de IMPSAT.
2	Resolución de Gerencia General N° 516-2004-GG/OSIPTEL	26/11/2004	El Osiptel aprobó el "Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" (en adelante, el "Segundo Addendum") de fecha 22 de setiembre de 2004, mediante el cual se incorporó al "Contrato de Interconexión" nuevos escenarios de llamada, los cuales permiten la terminación de llamadas de larga distancia nacional e internacional transportadas por el servicio portador de TELEFÓNICA en IMPSAT.
3	Resolución de Gerencia General N° 455-2016-GG/OSIPTEL	26/08/2016	El Osiptel aprobó el "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" (en adelante, el "Tercer Addendum") de fecha 21 de julio de 2016 suscrito entre TELEFÓNICA y Level 3 Perú S.A. (antes IMPSAT) ⁵ , mediante el cual se incorporó al "Contrato de Interconexión" las condiciones operativas y económicas aplicables a la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo fijo periódico - cargo por capacidad.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>

2.4. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PROCEDIMIENTO

En la Tabla N° 3 se detalla la documentación relacionada con el presente procedimiento:

TABLA N° 3: DOCUMENTACIÓN EMITIDA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha	Descripción
1	Carta N° TDP-2706-AG-AER-24	10/07/2024	TELEFÓNICA remitió al Osiptel el Cuarto Addendum suscrito entre TELEFÓNICA y CIRION el 14 de junio de 2024 para su evaluación y pronunciamiento. Dicho addendum tiene por objeto la incorporación de condiciones técnicas y económicas para el uso del Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) para señalización de las comunicaciones; y, la incorporación de escenarios de llamada en el "Contrato de Interconexión".
2	Carta S/N	12/07/2024	CIRION remitió al Osiptel el Cuarto Addendum para su evaluación y pronunciamiento.
3	Resolución de Gerencia General N° 280-2024-GG/OSIPTEL	5/08/2024	El Osiptel observó el Cuarto Addendum.
4	Carta TDP-3182-AG-AER-24	15/08/2024	TELEFÓNICA remitió dentro del plazo otorgado, el Quinto Addendum para su aprobación.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 46.2 del artículo 46⁶ y el artículo 57⁷ del TUO de las Normas de Interconexión, el Cuarto Addendum fue remitido por TELEFÓNICA, mediante

⁵ La empresa cambió su razón social de Level 3 Perú S.A., a Centurylink Perú S.A., y posteriormente a Cirion Technologies Perú S.A.

⁶ "Artículo 46.- Procedimiento de modificación del contrato o mandato de interconexión.

(....)

46.2. El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL. En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo de interconexión que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 57."

⁷ "Artículo 57.- Aprobación de las modificaciones de los contratos de interconexión.

La modificación de los contratos de interconexión estará sujeta a la aprobación del OSIPTEL, aplicándose el procedimiento y los plazos previstos en la presente Norma."



carta TDP-2706-AG-AER-24 recibida el 10 de julio de 2024, y por CIRION mediante carta S/N recibida el 12 de julio de 2024, a efectos de que este Organismo Regulador emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación. Al respecto, mediante la resolución de Gerencia General N° 280-2024-GG/OSIPTEL, el Osiptel dispuso la incorporación de modificaciones al Cuarto Addendum, según el análisis realizado en el Informe N° 154-DPRC/2024.

3. EVALUACIÓN DEL QUINTO ADDENDUM

3.1. Evaluación de la subsanación de observaciones

Mediante carta TDP-3182-AG-AER-24 recibida el 15 de agosto de 2024 TELEFÓNICA remitió el Quinto Addendum dentro del plazo dispuesto, para subsanar las observaciones indicadas en la Resolución de Gerencia General N° 280-2024-GG/OSIPTEL. En ese sentido, en la Tabla N° 4 se presentan las acciones adoptadas por las partes.

TABLA N° 4: SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES

Observación	Acción adoptada
Precisar los numerales 1 y 3 de la Cláusula "SEGUNDO. – OBJETO" del Cuarto Addendum, de manera que la modificación se realice al "Contrato de Interconexión".	Las partes han aplicado la modificación requerida, como se indica: Modificación del numeral 1 de la Cláusula "Segundo.- OBJETO": <i>"1.1. Modificar el numeral 2.12 del Anexo I.A del Contrato de Interconexión, conforme a lo siguiente, (...)"</i>. (Subrayado agregado). Modificación del numeral 3 de la Cláusula "Segundo.- OBJETO": <i>"1.2. Agregar un párrafo en el numeral 2.1 del Anexo I.C Características Técnicas de la Interconexión del Contrato de Interconexión, conforme a lo siguiente, (...)"</i>. (Subrayado agregado). Por lo indicado, la observación ha sido subsanada.
Modificar el numeral 5 de la Cláusula "SEGUNDO. – OBJETO" del Cuarto Addendum, de manera que el nombre del Anexo III que refiere, guarde correspondencia con el indicado en el "Contrato de Interconexión". Asimismo, se considera pertinente que los cambios sean incorporados en su cláusula "Sétima"; y se recomienda actualizar todo el contenido del Anexo III, respecto a las disposiciones de la normativa vigente.	Las partes han aplicado la modificación requerida, como se indica: Modificación del numeral 5 de la Cláusula "Segundo.- OBJETO": <i>"5. Agregar los siguientes párrafos en la sección SÉTIMA del Anexo III Acuerdo Para la Provisión de Enlaces y Otros, conforme a lo siguiente, (...)"</i>. (Subrayado agregado). Por lo indicado, la observación ha sido subsanada⁸.

⁸ Si bien en la Resolución N° 280-2024-GG/OSIPTEL se recomendó a las partes actualizar el contenido del Anexo III respecto a las disposiciones de la normativa vigente, esta no resulta obligatoria, toda vez que la actualización de los cargos y de las disposiciones normativas es aplicación automática, como se indica en la cláusula "Décimo Quinta.- Ley, Principios Aplicables y Adecuación del Contrato" del denominado "Contrato de Interconexión".



3.2. Resultado de la Evaluación

De la evaluación realizada al Quinto Addendum se verifica que las partes han subsanado las modificaciones dispuestas en la Resolución de Gerencia General N° 280-2024-GG/OSIPTEL, por lo que la citada adenda y el Cuarto Addendum⁹ se encuentran conforme a la normativa vigente. En tal sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad según lo dispuesto en el artículo 55¹⁰ del TUO de las Normas de Interconexión.

Asimismo, es menester señalar que, conforme al numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de las Normas de Interconexión, el Cuarto Addendum y el Quinto Addendum entran en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.

Finalmente, el Cuarto Addendum y el Quinto Addendum no constituyen la posición institucional del Osipitel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este organismo regulador en materia de interconexión; salvo que se considere más favorable para los administrados. Asimismo, sus términos y condiciones se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osipitel y que le resulten aplicables; siendo que solo involucren y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe, se concluye que el denominado “Quinto Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 12 de agosto de 2024 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Cirion Technologies Perú S.A., se encuentra acorde a la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

1. Aprobar el denominado “Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 14 de junio de 2024 entre Telefónica del Perú S.A.A. y Cirion Technologies Perú S.A.; y el denominado “Quinto Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 12 de agosto de 2024.
2. Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a Telefónica del Perú S.A.A. y Cirion Technologies Perú S.A. el presente informe y la resolución respectiva.
3. Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluir en el Registro de Contratos de Interconexión y publicar en la página Web del Osipitel, el “Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 14 de junio de 2024 y el “Quinto Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 12 de agosto de 2024,

⁹ No se realizaron observaciones al Cuarto Addendum respecto a: i) la inclusión de los *Puntos de Interconexión* a emplearse con el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión), ii) la incorporación de escenarios de llamada para tráfico local y de larga distancia internacional; iii) la actualización del valor del cargo por capacidad según las disposiciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 147-2023-CD/OSIPTEL y la incorporación del cargo aplicable para el protocolo SIP. Para un mayor detalle, ver el Informe N° 154-DPRC/2024.

¹⁰ “Artículo 55.- Adenda que subsane observaciones.

Remitida a OSIPTEL la adenda que subsane las observaciones ordenadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54, la Gerencia General se pronunciará sobre el acuerdo de interconexión y su respectiva adenda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles”.



junto con la resolución que los aprueba y el presente informe; según el siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el denominado “Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 14 de junio de 2024 y el “Quinto Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 12 de agosto de 2024.
Resolución N°-2024-GG/OSIPTEL
Empresas:
Telefónica del Perú S.A.A. y Cirion Technologies Perú S.A.
Detalle:
“Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 14 de junio de 2024 y el “Quinto Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 12 de agosto de 2024, que subsana las observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia General N° 280-2024-GG/OSIPTEL del 2 de agosto de 2024.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

